BOLETIN OFICIAL

BALEAR.

NÚM. 3908.

Articulo de oficio.

Isolici Luisa o por cil mitalicio do da augusta Princesa do Asturias, so ba

servido S. M. resolver, do conformidad con lo opinado por els Tribunal

Núm. 551.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Sanidad.—Autorizada por Real órden la ejecucion de las obras de reparacion y conservacion del lazareto del puerto de esta capital, he acordado se saquen á pública subasta con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y conforme al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Palma 1.º de diciembre de 1857.—Leandro Villar.

LAZARETO DEL PUERTO DE PALMA.

Condiciones económicas que han de observarse en la ejecucion de las obras necesarias para la reparacion y conservacion del espresado lazareto y demas oficinas pertenecientes á su servicio y custodia.

1. El remate tendrá efecto el 2 de enero próximo á las doce del dia en este Gobierno de provincia.

2.ª No se admitirá postura mayor de los 23,000 rs. vn. á que asciende el presupuesto de albañilería, carpintería y cerragería que comprende las obras de reparacion y conservacion de dicho lazareto, que se halla de manifiesto en la secretaría del Gobierno de provincia.

3." El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras al pliego de

condiciones facultativas que se hallan tambien de manifiesto en dicha secretaría, conformándose en el órden y distribucion de los trabajos á las observaciones que le haga el Ingeniero de la provincia encargado de su direccion.

4. El contratista dará principio á las obras dentro de quince dias á mas tardar, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del remate hecho á su favor, y quedará obligado á terminarlas en el plazo de tres meses.

5. Se abonará al contratista el importe de la subasta en tres plazos, el primero cuando tenga ejecutada, segun certificacion del Ingeniero, la tercera parte de las obras, el segundo concluida otra tercera parte y el último luego de recibida la obra.

6. Los licitadores depositarán provisionalmente en la tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 4000 rs., la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito hasta la resolucion del Gobierno; y si este aprobase el remate deberá el empresario constituir esta cantidad en depósito necesario para garantir el contrato hasta la recepcion final de las obras.

7. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á ejecutar las obras. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que se hace mérito en la condicion anterior.

8. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á ejecutar las obras de reparacion y conservacion del lazareto de este puerto, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, fecha y firma.

9. Toda proposicion que no se

halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

10. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se estenderá el acta del remate, la que se remitirá á la aprobacion del Gobierno.

11. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas ó por igual cantidad dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

12. Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata á los ocho dias de haberle comunicado la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él; sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos: y serán de su cuenta los gastos del remate y escritura. Palma 1.º de diciembre de 1857.—Villar.

Núm.° 552.

Seccion de Hacienda.—Por órden de la Direccion general de Loterias, debe procederse á la venta de doce cucharitas de plata y un relicario de oro pertenecientes á los billetes premiados números 11,143 y 4,391 de la rifa celebrada en 20 de octubre de 1856 á favor de la casa de Expósitos, cuyos billetes han caducado á favor de la Hacienda pública por no haberse presentado los tenedores dentro del plazo de un año señalado á recoger sus respectivos premios. En su consecuencia he dispuesto que la venta se verifique en pública licitacion verbal el dia 10 de este mes á las doce de la mañana en una de las habitaciones que ocupa este gobierno. Ademas de los gastos de corretage y de los derechos que correspondan al escribano que ha de dar fé de la subasta, la persona á cuyo favor se adjudique cualquiera de los efectos indicados, deberá entregar en el acto al Administrador de Loterías el precio que hubiere ofrecido, en el concepto de que no verificándolo asi, quedará nula la adjudicacion, siendo empero de cargo del rematante el pago de los gastos de la subasta, que se repetirá sin interrupcion.—Palma 1.º de diciembre de 1857.—Leandro Villar.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 500,000 rs., como suplemento al capítulo XI, artículo único, seccion duodécima del presupuesto vigente para material de la Guardia civil.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion.

Dado en Palacio á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado con satisfaccion de los servicios que ha prestado en Montevideo durante la última epidemia el Doctor D. Fernando Olivia y Muñoz, médico de la Armada, adscripto al bergantin de guerra español Patriota, de estacion en el rio de la Plata; servicios por los que, con otro facultativo español don José Miguel Jimenez, perteneciente á la dotacion de la goleta de S. M. Cartagenera, ha merecido que el Gobierno de Montevideo signifique oficial y públicamente su reconocimiento.

Y como por Real órden de 20 de julio se sirvió S. M. recompensar los de Jimenez, únicos de que á la sazon habia noticia, con la cruz de primera clase en la Órden de Beneficencia, se ha dignado otorgar igual merced á don Fernando Oliva y Muñoz, acordando que á la vez se le den gracias en su Real nombre por conducto de V. E., y que se publique en la Gaceta este acuerdo, como prueba del Real aprecio, para mayor satisfaccion del interesado y del honroso cuerpo á que pertenece.

De Real órden lo digo á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo llegue á noticia del agraciado y que este recoja el diploma de dicha condecoracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose ya terminada la construccion de los edificios para los portazgos de Lardero y las Goteras, situados en la carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño, en la parte comprendida en esta última provincia; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido señalar el dia 15 de enero de 1858 para la apertura de dichos establecimientos, debiendo verificarse la exaccion de derechos en los mismos con un Arancel de tres leguas en cada uno, segun está mandado por Real órden de 14 de enero de este año; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas oportunas al efecto.

De órden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 19 de noviembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

En vista de las recones que Me ha

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el gefe de escuadra de la armada D. Juan José Martinez, Vengo en nombrarle Capitan general del departamento de Marina de Ferrol.

Dado en Palacio á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, José María de Bustillos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de administracion.

Negociado 5.°

Por el artículo 1.º de la Real órden circular de 13 de setiembre último, inserta en la *Gaceta* número 1,717, se previno que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente todas las

medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera á la formacion del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobacion los que necesitan de este requisito. A pesar del tiempo transcurrido, son pocos todavía los presupuestos de esta clase que se han recibido en este ministerio, y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venidero en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importe servicio á consecuencia de una fatal reunion de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiende de nuevo á V. S. que sin levantar mano cumpla con la antedicha prevencion, remitiendo sin demora alguna los presupuestos de que se trata á la Real aprobacion, sin dar lugar á nuevo aviso ni excitacion, cuidando de que se observen en su formacion todas las prescripciones de dicha circular, que se redacten en los modelos impresos remitidos al efecto, y sobre todo, que en las propuestas de medios con destino á cubrir el déficit de cada presupuesto, se llenen todas las formalidades y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y explicaciones excusables, que pudieran retardar la definitiva aprobacion y fenecimiento de estos expedientes en el mas corto plazo posible.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) en vista del desarrollo que se ha dado á los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Valladolid, y con el fin de que la inspeccion de las obras se haga cual corresponde á la importancia de estas vias se ha dignado disponer que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 12 de marzo del presente año, se establezca una nueva division de ferro-carriles, denominada de Madrid, que comprenderá las mencionadas líneas de Madrid á Zaragoza en toda su extension y de Madrid á Valladolid en la seccion desde esta corte á Avila.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1857.— Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 20 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10. — Circulares.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 24 de agosto último, en que consulta el modo con que los individuos de Milicias provinciales deben ser socorridos cuando se hallen presos y sumariados, se ha servido resolver de conformidad

Wiercoles 2 diciembre de 1853. con lo expuesto por el Intendente general militar en 26 de setiembre siguiente que á los expresados individuos se les socorra con 12 cuartos diarios y la racion de pan desde el dia en que fueron reducidos á prision hasta la condena ó libertad, acreditándoseles estos goces en el extracto de revista del cuadro del batallon á que perteneciesen, acompañándose testimonio de la providencia del arresto ó prision de los mismos, segun se determinó para los individuos de la reserva en Real órden de 6 de mayo de 1850; al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que en el caso de que, encontrándose en sus casas los indicados milicianos fuesen atacados de alguna enfermedad, pasen para su curacion al respectivo hospital civil, conforme se previene en Real orden de 12 de noviembre del referido año de 1850 para los que servian en la reserva.»

De órden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia que el Capitan general de Castilla la Vieja dirigió á este Ministerio en 28 de setiembre último, promovida por el Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería, Don Florencio Becerril y de la Gorda, dado de baja en el ejército en virtud de Real órden de 8 del citado setiembre, al propio tiempo se ha servido disponer quede sin efecto la citada Real orden, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los sueldos que tenga en descubierto, toda vez que el interesado hace constar justificó su existencia en este distrito; siendo asimismo la voluntad de S. M. que este Jefe vuelva á ser alta en la situacion de reemplazo, y que se comunique á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernacion la reposicion de este Jefe en su empleo, así como se verificó en su baja.»

De órden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 44.=Circular.

dad on deposito necesario pura garantir

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Marina lo siguiente: «Enterada la Reina (q. D. g.) de la Real órden de 23 de julio del año próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., en que se consulta si el reclutamiento de voluntarios para Ultramar, con arreglo á las instrucciones de 28 de febrero de 1854, ha de comprender á los quintos destinados á los cuerpos de Marina; se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido á la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, con cuyo parecer se ha conformado, que los cuerpos de Artillería é Infantería

de Marina están exentos de la recluta de que se trata.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor....

Número 45.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Puerto Rico lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta núm. 324 de 29 de noviembre del año próximo pasado, en que consultó el antecesor de V. E. si para optar á premios de constancia los sargentos del ejército les han de servir los abonos de tiempo por la cruz de Maria Isabel Luisa y por el natalicio de la augusta Princesa de Asturias, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 2 de setiembre último, que no son aplicables los abonos extraordinarios de que se trata para adquirir los premios de constancia; y que, en su consecuencia, únicamente se cuenten y abonen con tal objeto á los sargentos los años de servicio efectivo para alcanzar los correspondientes á 8, 14 y 20 años de carrera, puesto que desde este plazo en adelante, que es cuando optan á haber fuera de las filas, es cuando tiene lugar el abono de doble tiempo por razon de campañas para adquirir los premios sucesivos hasta el máximum señalado, único abono admisible al efecto.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE ESTADO.

oteoliasa e Ultramar. en estisto

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha de 3 de setiembre último, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas islas.

MINISTERIO DE MARINA.

dro Villar

Direccion de Armamentos.

El Capitan general del departamento de Marina de Cádiz participa á este Ministerio, que el dia 16 del corriente se votó al agua en el arsenal de la Carraca la goleta de helice Concordia, y que el 17 se verificó igual operacion con la fragata de hélice Princesa de Astúrias, faenas ambas preparadas para solemnizar los dias de S. M. la Reina (q. D. g.), y que fué forzoso anticiparlas por aprovechar las grandes mareas del novilunio.

(Gaceta del 22 de noviembre.)

fiesto en la secretaria del Gobierno de

3, El contralista se sujetará en la ejecución de las obras al pliego de

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Jefe de Escuadra don Juan José Martinez, Vengo en nombrar at Teniente general de la Armada don Antonio Fernandez de Landa.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

chacientes, y aquel en una sentencia En vista de lo que Me ha expuesto el Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Ventura de Ocio y Zabala, Vengo en concederle la jubilacion por inutilidad física con el sueldo que por clasificacion le corresponda, conservándole los honores y preeminencias que como tal Secretario disfruta en la actualidad, segun los han conservado sus antecesores, y manifestándole He quedado satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido empleo de Secretario, y por consiguiente Ministro de la Tabla del mencionado Tribunal Supremo, así como de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En atencion á los méritos, servicios y demas circunstancias del Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero, oficial primero del Ministerio de la Guerra, Vengo en nombrarle para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Para la plaza de Oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra, que resulta vacante por ascenso de D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya que le servia, Vengo en nombrar á D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial cesante del mismo.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Teniendo en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo. Vengo endecretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una de las plazas electivas de Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina se proveerá en lo sucesivo precisamente por los Auditores de departamento de Marina; del propio modo que por los Auditores de Guerra han de ser provistas dos de dichas plazas.

Art. 2.º Para ascender á ministro

del Supremo Tribunal un Auditor de Marina, es necesario que haya desempeñado dignamente, y durante ocho años, la Auditoría de alguno de los departamentos de la Península ó de los apostaderos de la Habana y Filipinas. El nombramiento se hará, como el de los demas Ministros, por la Secretaría del Despacho de la Guerra, á consulta de la de Marina.

Art. 3.º El ministro togado procedente de la clase de Auditores de Marina será Asesor general de la Junta consultiva de dicho Ministerio.

Art. 4.° Siempre que vacare la Ayudantía fiscal de Marina, dará cuenta el fiscal militar del Tribunal Supremo al Ministerio de la Guerra, para que, llegando á noticia del de Marina, se designe por este la terna de Oficiales del cuerpo general activo de la Armada entre los cuales ha de elegir el precitado Fiscal militar para proponer el que ha de ocupar la vacante.

Art. 5.° El Fiscal militar mencionado gozará, cualquiera que sea su empleo en el ejército, un sueldo igual al que está señalado para el Fiscal togado del mismo Tribunal Supremo por el art. 18 del Real decreto de 22 de diciembre de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

REAL ORDEN.

Aprobando la Reina (q. D. g.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en oficio de 3 del actual, se ha servido nombrar Jefe de la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva, vacante por salida de D. José de la Gándara y Navarro que la mandaba, al coronel de infantería de reemplazos en este distrito D. Francisco Ozcariz y Sauca.

trito D. Francisco Ozcariz y Sauca.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1857.—Armero.

—Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.=Negociado 1.º

No viniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos Regentes, agregados y sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos en la segunda disposicion transitoria de la ley de Instruccion pública, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas:

1. Los interesados harán constar los años, meses y dias que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones expedidas por los Secretarios de las Universidades, y visadas por el Rector.

2.ª Tambien acompañarán copias de sus nombramientos para las sustituciones; estimándose legales y valederas, para este objeto, las hechas por mandato de los Jefes respectivos.

3.ª Deben acreditar 10 años de antigüedad y cinco académicos, ó sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra; y tres años, ó sean 24

meses, si el cargo se hubiere ganado por oposicion.

4.ª Todas las solicitudes de esta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informarán sobre la aptitud y demas circunstancias del recurrente para la enseñanza.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), en despacho del dia 6 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Toledo.

Para el curato de Santa Maria de Madrid á D. Joaquin Gomez Moguero. Para el de San Nicolas de id. á Don

Valentin Ruiz.

Para el de San Nicolas de Toledo á D. Juan García Santos.

Para el de Puebla de Montalban á

D. Ecequiel Calvo.
Para el de San Juan Bautista de To-

ledo á D. Francisco de Paula Plata. Para el de Santiago de id. á D. Anto-

nio Gonzalez.

Para el de Vallecas á D. Quintin

Martinez.

Para el de Vargas á D. Juan Pablo Cebrian.

Para el de Bonillo á D. Gregorio Antonio Crespo.

Para el de Cienpozuelos á D. José

Zóilo Gonzales Ocampo. Para el de Quijorna á D. Casáreo

Sanchez Sopeña.

Para el de Fuenlabrada de los

Montes á D. Felipe Lopez Mellado. Para el de Molar de Guadalajara á

D. Pablo Cortijo y Ocho. Para el de Cedillo á D. Juan Manuel

Romero.

Para el de Portillo á D. Alfonso

Fernandez Rico.
Para el de Daganzo de Abajo á don

Tomas Gonzalez Llarena.
Para el de Navalucillos á D. Miguel

Martinez Moron. Para el de Móstoles á D. Victor

Albores.

Para el de Moratilla de los Meleros

á D. Gerónimo Simon Barco. Para el de Bogarra á D. Baldomero

García Gonzalez.

Para el de Cabañas de Yebes á don

Pascual Toledano.

Para el de Guadalix á D. Angel

Sanz Martin.

Para el de Villaviciosa de Odon á

D. La Primarda de la Frante.

D. José Raimundo de la Fuente.
 Para el de Montarron á D. Pablo
 Nuñez.

Para el de Valhermoso de Tacuña á D. Bernardino Garcés.

Para el de Serranillo á D. Francisco Benito v Orgaz.

Para el de Asisa á Don Elias Bachi-

Para el de Fuentenovilla á D. Gregorio Perez Yecla.

Para el de Casasbuenas á D. Lúcas

Para el de Pozoalcon á D. Luis Vear Ortiz

Para el de Villaverde de Madrid á D. Narciso Domenech.

Para el de Alcobon á D. Sebastian Lerma del Pozo.

Para el de Noez á D. Bernardo Gu-

tierrez y Muñoz.

Para el de Valmojado á D. Vicente
Moreno y Sanchez.

Para el de Romeral á D. Mariano Lopez Ortega.

Para el de Centenero á D. Eugenio Hurtado.

Para el de Iruela de Cazorla á don Florencio Luque y Alfaro.

Para el de Huecas á D. Bernardino Romeral.

Para el de Ugena á D. Anselmo Anguiano. Para el de Lucillos á D. Mariano

Carreras.
Para el de Junclillos á D. Leoncio

Ponte.

Para el de Malagnilla á D. Lecó Vi

Para el de Malaguilla á D. José Vicente.

Para el de Borox á D. Casimiro Alonso.

Para el de Caspueñas á D. José Sainz Pardo.

Para el de Aranzueque á D. Tomas

Para el de Molinos á D. Cárlos Fernandez Teran.

Diócesis de Astorga.

Para el de Riego de la Vega á don Lorenzo Gonzalez.

Para el de Castro Marigo y sus anejos á D. Juan Antonio Gonzalez.

Para el de Valle de Finolledo y sus anejos á D. Mariano Barrio. Para el de Truchillos á D. Melchor

Fernandez.
Para el de Grisuela á D. Pablo del

Palacio.

Para el de Santa Eulalia del Monte

á D. Antonio Gallego Lopez.

Para el de la Antigua á D. Santiago Ordoñez.

Para el de Poyos y Murias á don Andrés García.

Para el de Poibueno y Fonvria á don Jerónimo San Roman.

Para el de Villaverde de Justel á don Angel Trabadillo.

Para el de Santa Cruz de Montes y su anejo á D. Alonso Fernandez Robles. Para el de Langre y sa anejo San Miguel á D. Valentin Ramon Gabela.

Para el de San Martin de Viana y su anejo Trojones á D. Tomas Rodriguez. Para el de Primor á D. José Antonio

Rodriguez. Para el de Vilcabado á D. José Ro-

driguez Alvarez.
Para el de Santa Maria de Valverde
y su anejo Bercianos á D. José Lobato.

Para el de Herrero y Tabuyuelo á D. Francisco Fernandez. Para el de San Miguel de Nabea á

D. Serafin Gonzalez.
 Para el de San Cristobal de Valdueza á D. José Martinez Muñiz.

Para el de Villanueva y Donillas á
D. Antonio Arias.

Para el de Combarros y Quintanilla á D. Ignacio del Campo.

Para el de Espinoso á D. Tomas Roldan.

Para el de San Martin de Torres á

D. Juan de Prado.Para el de Sopeña y Carneros á don

Francisco Alonso. Para el de Alcoba á Alejandro Leon

Otero.

Para el de Rosales á D. Gerónimo

Ouintana.

Para el de Villamorico á José Gonzales Paz. 634

Para el de Santo Tomas de las Ollas á D. Atanasio María Gomez.

Para el de Cerejido á D. Francisco

Para el de San Miguel de Arganda á D. Matías Peral.

Para el de Quintela de Edroso á don Tomas Carriba.

Diócesis de Plasencia.

Para el de Escurial á D. Manuel Lebron.

Para el de Piornal á D. Benito Gil Para el de Villar de Plasencia á D. Blas Zamarreño.

Para el de Valdelacosa á D. Juan de Dios Cantero.

Para el de Casas del Monte á D. Mi-

guel Carmona. Para el de Higuera á D. Ildefonso

Labarinos Lorenzo. Para el de Mengabril á D. Manuel Perez Regalo.

Para el de Millares á D. Rufino Blazquez Diaz.

Para el de Navezuelos á D. Manuel

Para el de Valdeluncar á D. Valentin Sanchez de las Matas.

Para el de Valdastillas á D. Ramon Corral.

Para el de Segura á D. Lorenzo Rodriguez Aguado.

Para el de Garguera á D. Antonio

Para el de Madrigal á D. Francisco

Para el de Tejada á D. Francisco Sergio Lopez.

Para el de Sacedilla á D. Pablo Corral. Para el de Robledillo de la Vera á D. Juan Montero.

(Gaceta del 21 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de los Rios y Rosas la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la Provincia de Granada, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. - Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peña-

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador en comision de la Provincia de Granada á D. Bartolomé Hermida.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peña-Paralel de San Martin de Ta, shana

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José María de Campos la dimision que ha hecho del cargo de Cobernador de la provincia de Badajoz, para que fué nombrado por mi Real Decreto de 14 del actual, declarándole cesante con

el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Esta rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Miguel Rodriguez Guerra, cesante de la de Palencia.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñacoalingacion se expresan a los sbnar

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Luis María de la Torre la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Avila, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda. A bi sh ogsunas eb

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. José María Garelly, cesante del mismo des-

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peña-

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á don Lorenzo de Cuenca la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Huelva, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peña-

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la previncia de Huelva á don Ildefonso Lopez Alcáraz, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peña-

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Pedro Alcántara Navascués, Secretario del Gobierno de la de Málaga.

ara el de Asisa á Don Flias Bachi-

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta v siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Censejo de Ministros, Francisco Armero y Peña-

(Gaceta del 23 de noviembre.)

Núm. 553.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de las Baleares.

Circular.-La mayor parte de los pueblos de la Provincia han dejado de ingresar hasta el dia el importe del 20 p2 de Propios del año actual fundados en que los censos ó arriendos que debian ingresar en Depositaría no vencian hasta los últimos meses del año actual segun los contratos establecidos y en el supuesto de que á estas fechas, se habrán realizado ó estarán próximos á realizarse aquellos créditos en que interesa la Hacienda pública la Administracion ha estimado oportuno advertir á los Sres. Alcaldes dispongan lo conveniente para que en los primeros quince dias del presente mes recauden los citados créditos presupuestados, y con la certificacion que justifique el ingreso en Depositaría estendida en papel del sello correspondiente se presenten á satisfacer el 20 p de Propios pudiendo así la Administracion saldar oportunamente los libros de cuentas individuales y evitar el sensible caso de proceder ejecutivamente contra los morosos. Palma 1.º de diciembre de 1857.—José A. Bustinduy.

Núm.° 554.

Mahon 19 de noviembre de 1857.

En la oposicion de terceria interpuesta por los cesionarios de D. Bernardino Pons y Dalmedo, representados por el Pro. D. Juan Mesa, con el alcalde constitucional de esta ciudad, como representante de la casa de Misericordia de la misma, para que con preferencia á la cantidad que este reclama les sea satisfecha la de cien duros con escritura publica de veinte y dos abril de mil ochocientos treinta seis, ante el notario don Manuel Plaza fol. 104, con mas sesenta y ocho duros, por intereses vencidos hasta veinte y seis abril de 1849, segun otra escritura otorgada ante el mismo notario fol. 106 y los demas intereses al seis por ciento devengados desde la ultima fecha; y que devengue hasta el efectivo pago.

Resultando que el ayuntamiento de esta ciudad, representado por los procuradores sindicos reclamó la cantidad de catorce mil cuatrocientos setenta reales, sesenta céntimos, segun la sentencia de remate de 26 de octubre de 1844, fol. 44 pasada en juzgado.

Resultando: que la referida casa de misericordia está acreditando contra el reo ejecutado cuatro mil ciento setenta reales vellon setenta céntimos, por cumplimiento de los catorce mil ciento setenta reales, sesenta céntimos que alcanzaba en virtud de cuenta reconocida y de la sentencia de remate de que queda hecho mérito.

Resultando: que dichos cesionarios han interpuesto oposicion de terceria de mejor derecho apoyada en escrituras

públicas de fechas anteriores á la del crédito de la casa de misericordia.

Resultando que por el ayuntamiento se ha reconocido y respetado dicho preferente derecho.

Resultando: que en poder de los Sres. Costa hay la cantidad de doscientos ocho duros nueve reales, cincuenta céntimos, retenida por cuenta del comun deudor, y la embargada en poder de D. Bartolomé Escudero y Roca de Bartolomé es de cinco mil reales por cuenta del mismo.

Considerando: que el crédito del eje-cutante como el de los terceros opositores, quedan legalmente probados, apoyándose este en documentos públicos y fehacientes, y aquel en una sentencia de remate pasada en juzgado y cumplimentada en parte.

Considerando: que á los terceros opositores se les ha reconocido por el ayuntamiento su preferente derecho.

Considerando: que el comun deudor no ha comparecido á ningun llamamiento y por lo tanto tiene señalados los

El Sr. D. Ignacio Cortils Vidal Juez

estrados del juzgado.

de primera instancia de este partido por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar como declara que los acreedores cesionarios del difunto don Bernardino Pons y Dalmedo representados por D. Juan Mesa deben cobrar con preferencia de los fondos embargados á D. Bartolomé Escudero y Roca de Andrés los cien duros, los sesenta y ocho duros por intereses hasta veinte y seis de abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, y los demas vencidos desde la antecitada fecha y que venciesen hasta el efectivo pago al fuero de seis por ciento que reclama el referido Mesa, en el concepto que usa; y mandar que de los espresados fondos tanto los que existen en poder de los señores Costa hermanos, como los que últimamente se han embargado en poder de D. Bartolomé Escudero y Roca de Bartolomé se pague en primer lugar, la deuda que queda mencionada, y en segundo, los cuatro mil ciento setenta reales sesenta céntimos que alcanza la Casa de Misericordia de esta Ciudad, por cumplimiento de la suma mayor que acreditaba segun la sentencia de remate de que se ha hecho mérito, espidiéndose al efecto los oportunos libramientos, igualmente que por las costas, que se declaran de cargo del deudor. Y con esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará al demandado por medio de edictos fijados en los estrados, y que ademas se publicará en el diario de esta Ciudad, y Boletia oficial de la provincia, con arreglo á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamients civil. Asi lo proveyó mandó v firmó el Sr. Juez de que doy fé.—Ignacio Cortils Vidal.—Francisco Martorell, Escribano.

Concuerda con la sentencia des u razon doy fé; y para que se notifique á D. Bartolomé Escudero por medio del Boletin oficial de la provincia á tenor de lo mandado libro la presente en Mahon á diez y nueve de noviembre de 1857. water ask ob and the totalink s

eina; del propio ALMA organi los Au-

dos de dichas plazas IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.